



Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2021-00096-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA en representación de su hija ISABELLA ORTIZ APARICIO y en contra de JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

De otra parte el demandante solicita como medida cautelar se fijen alimentos provisionales a favor de la menor I.O.A., a lo cual éste Despacho no accede por cuanto ya se encuentran fijados provisionalmente por la Comisaría de Familia Turno Cuatro No. 210 de 2018 el día 18/11/2018 y los argumentos esbozados por la demandante son objeto de decisión de fondo.

Con el fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria provisional se ordenará oficiar al pagador de la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que a partir del mes de abril realice el respectivo descuento del salario devengado por el señor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA. Las sumas descontadas deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos Código del banco 680012033004, a nombre de MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 6800131100042021-000096-00.

Respecto de las medidas de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS y REPORTE CENTRALES DE RIESGO, no se accederá a ellas por ser de resorte del proceso Ejecutivo por Alimentos (Inc. 3 Art. 129 C.I.A.), empero no es óbice para que al momento de definir la cuota alimentaria se tomen las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL APARICIO



ORTEGA en representación de su hija ISABELLA ORTIZ APARICIO y en contra de JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR oficiar al pagador de la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que a partir del mes de abril realice el respectivo descuento del salario devengado por el señor JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA por el valor de la cuota provisional fijada por la Comisaría de Familia aumentada conforme al IPC, esto es, UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.054.712.00). Las sumas descontadas deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos Código del banco 680012033004, a nombre de MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 6800131100042021-000096-00.

QUINTO: NEGAR las medidas de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS y REPORTE CENTRALES DE RIESGO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ quien se identifica con c.c. 91.275.239 y portador de la T.P. 98.255 del C.S. de la J. una vez consultada la página web sirna.ramajudicial.gov.co y constatada la vigencia de la tarjeta profesional y el correo electrónico luis_eprada1@hotmail.com. En los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MARIA ISABEL APARICIO ORTEGA.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 12 DE MARZO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 034 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria